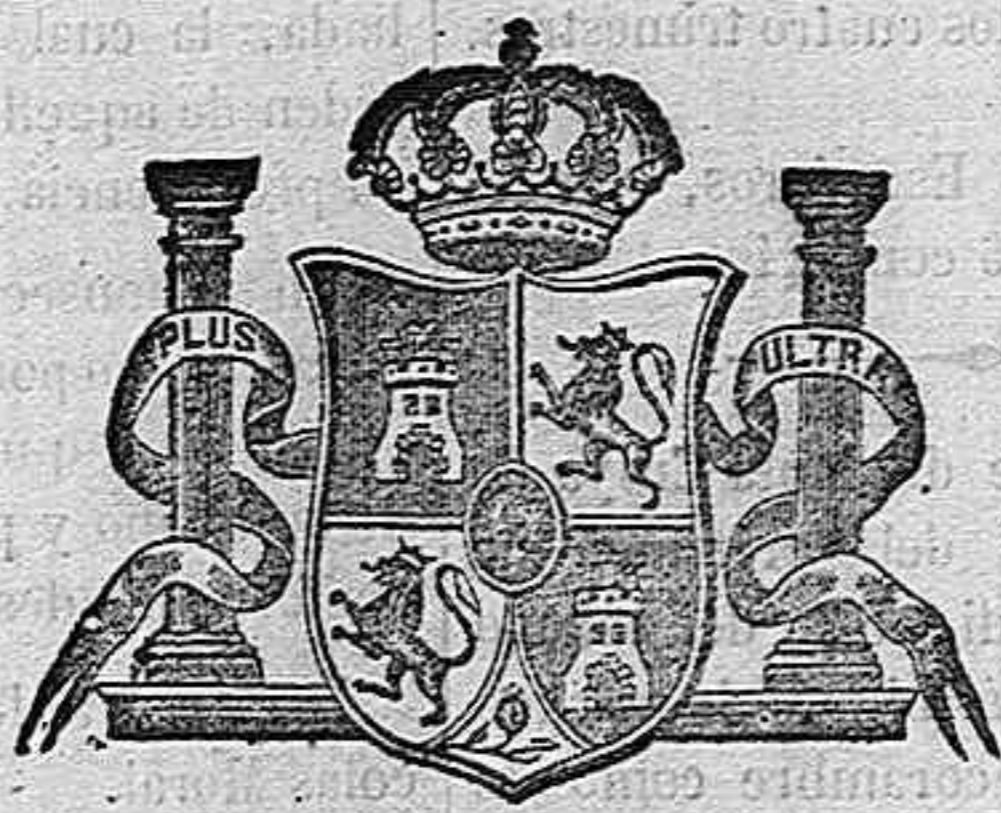


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.—«Ley de 28 de Noviembre de 1857.»—No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del señor Gobernador civil.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, que se hará por orden del señor Gobernador.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la Imprenta de Nicanor Fernández, calle de la Cárcaba, núm. 5, al precio de 10 reales mensuales para fuera franco de porte y 8 en la ciudad llevado á domicilio.—En dicha Imprenta se admiten los anuncios á real por línea.—La suscripción se hará por trimestres anticipados.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA

DEL

## CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en el Real Sitio de Aranjuez, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 31 de Mayo.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con lo informado por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Presbítero don Guillermo Tria, súbdito italiano, la naturalizacion en estos reinos que tiene solicitada; entendiéndose que esta ha de ser de cuarta clase, con arreglo á las leyes de la Monarquía.

Art. 2.º La espresada concesion no producirá efecto hasta tanto que el interesado haya prestado juramento de fidelidad á mi Persona y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero.

Dado en Aranjuez, á ventiocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

(Gaceta del 27 de Mayo.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 16.—Circular.

Excelentísimo señor: El señor Minis-

tro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Andalucía lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la consulta que ha dirigido V. E. á este Ministerio en 26 de Abril último acerca de quien debe pasar revista de inspeccion á los escuadrones de Villaviciosa y de Santiago que se encuentran en Badajoz, así como acerca de si está derogada la real orden de 3 de Abril de 1845, ha tenido á bien resolver S. M. lo siguiente:

1.º El deber que tienen los Capitanes generales de revistar á los cuerpos que se hallan de guarnicion en los distritos de su mando comprende, lo mismo que á los cuerpos enteros, á los destacamentos ó parte de otros cuerpos que temporalmente se encuentren sirviendo en ellos.

2.º La duracion de los destacamentos se fija por regla general en un año.

3.º Los Capitanes generales revistarán, con arreglo á lo prevenido en la real orden de 5 de Abril último, á todos los cuerpos que se hallen á sus órdenes, sea cual fuere su arma ó instituto, sin perjuicio de la inspeccion que sobre ellos deban ejercer sus Jefes naturales en los de Artillería, Ingenieros, Estado Mayor y Administracion y Sanidad militar.

Y 4.º Al revistar los cuerpos de Guardia civil y de Carabineros en lo relativo á su organizacion, se cuidará de no distraerlos de su servicio peculiar.»

De real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1866.—El Subsecretario, Francisco de Uztáriz.— Señor....

Número 4.—Circulares.

Excelentísimo señor: El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Cataluña lo siguiente:

«En vista de la consulta de V. E. acerca de la observancia de la regla quinta de la real orden de 8 de Febrero último, en que se mandó que las guardias de prevencion en todos los cuerpos del ejército estén mandadas por Capitanes efectivos de los mismos, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que alternen con los Capitanes en el servicio de dicha guardia de prevencion los Tenientes que se hallen accidentalmente encargados de compañía.»

De real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1866.—El Subsecretario, Francisco de Uztáriz.— Señor.....

Excelentísimo señor: El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo que sigue:

«De conformidad con lo propuesto por V. E. en oficio de 19 de Abril último, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se prevenga la exacta observancia de la condicion tercera de la real orden de 3 de Diciembre de 1850, no permitiéndose por ningun concepto que se exija mayor cantidad para retribucion del habilitado á las clases espresadas en ella que cobran por el presupuesto de la Guerra que la determinada en la misma.»

De real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1866.—El Subsecretario, Francisco de Uztáriz.— Señor.....

(Gaceta del 29 de Mayo.)

## MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de los Asuntos comerciales.

El Vicecónsul de España en San Francisco de California participa que el 12

de Octubre del año último falleció en el Hospital francés de aquel puerto el súbdito español Pedro Roman, soltero, de edad de 65 años, y nacido en una de las provincias de Castilla la Vieja, que llegó á California en 1848, habiéndose establecido en Marysville, donde ejercia las funciones de intérprete. Su herencia consiste en la suma de 24 pesos y un reloj de oro, que se hallan en poder del referido Vicecónsul á disposicion de sus legítimos herederos, quienes deberán acudir á acreditar ante el mismo sus derechos en la forma de costumbre.

(Gaceta del 28 de Mayo.)

El Ministro residente de S. M. en Rio-Janeiro da cuenta de haber fallecido en aquel Imperio los súbditos españoles siguientes:

Manuel Villar, natural de la Corona, que murió abintestado en Rio-Grande del Sur; ascendiendo el líquido de su herencia á la suma de 33,340 reis.

Francisco Fernandez Bezada, natural de Pontevedra, que servia en el vapor Galgo en clase de cocinero, y se ahogó en dicho puerto de Rio-Grande el día 18 de Abril último; habiendo producido la venta de los pocos efectos que dejó la cantidad de 10,450 reis.

Francisco García, natural de Valencia, que falleció en Bahía el 16 de Noviembre del año pasado; habiéndose repartido su herencia en la forma prescrita en su testamento.

Lo que se publica á fin de que las personas que se crean con derecho á las sumas dejadas por los referidos súbditos españoles acudan á acreditarlo á la Legacion de S. M. en Rio-Janeiro.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.—Aguas.—Anuncio.

Habiéndose presentado por don

José María Conde y don Juan Sabugo un proyecto de desagüe y desecacion de la laguna denominada la Salina, sita en los términos de Revellinos, Villafañila, Otero y Villarrin, he acordado hacerlo presente al público para que los que se consideren perjudicados en sus intereses puedan enterarse del proyecto que á este fin se halla expuesto en esta Seccion, por término de treinta dias, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de agravios que se produzcan en contra del proyecto.  
Zamora, 4 de Junio de 1866.  
—Nicolás Moral.

**SECCION DE ORDEN PÚBLICO.**  
Los pueblos que á continuacion se expresan no han ingresado en la Depositaria municipal del partido judicial de Fuente-Saúco las cuotas que tienen señaladas para gastos carcelarios en el cuarto trimestre.  
En su consecuencia, he dispuesto conminarles con la multa de veinte escudos, de irremisible exaccion, si en el improrogable término de ocho dias no hacen efectivas aquellas cantidades.  
Zamora, 9 de Junio de 1866.  
—Nicolás Moral.

- PUEBLOS.**
- Argujillo, por el cuarto trimestre, 46 escudos con 115 milésimas.
  - Bóveda, por idem, 35 con 471.
  - Cañizal, por idem, 26 con 187.
  - Castrillo de la Guareña, por idem, 8 con 699.
  - Cubo del Vino, tiene cuenta con los suministros á presos transeuntes, 59 con 786.
  - Cuelgamures, por el cuarto trimestre, 7 con 85.
  - Fuente el Carnero, por idem, 6 con 212.
  - Fuentes - Preadas, por idem, 11 con 886.
  - Guarrate, por idem, 14 con 331.
  - Maderal, por idem, 13 con 480.
  - Mayalde, por idem, 12 con 545.
  - Oímo, por idem, 10 con 845.
  - Pego, por idem, 8 con 975.
  - Peñas de Arriba, por idem, 13 con 95.
  - Piñero, por idem, 12 con 269.
  - San Miguel de la Rivera, por los cuatro trimestres, 80 con 186.

Santa Clara de Avedillo, 18 con 91.  
Villabuena, por los cuatro trimestres, 76 con 446.  
Villamor de los Escuderos, por el cuarto trimestre, 26 con 824.

El señor Alcalde de Santa Croya de Tera, con fecha 4 del corriente, me participa que el dia dos del mismo apareció en aquel término, á la margen del rio Tera, una corambre como de

cabida de tres cántaros, llena de vino y liada, la cual se halla depositada de orden de aquella autoridad por ignorar su procedencia.  
En su consecuencia, he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda recojerla previas las formalidades debidas.  
Zamora, 9 de Junio de 1866.—Nicolás Moral.

COBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.		PUNTOS DE RESIDENCIA.		HEREDEROS O APODERADOS.		NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	
		Escudos.	Milésimas.				
Capitanía general de Castilla la Vieja.—Estado Mayor.—Relacion que se cita en oficio de esta fecha, sobre pago de gratificación de quintos. TESORERIA DE ZAMORA.	Castroverde.	200	...	...	...	Ensebio Bausela Mellado.	...
	Villaobispo.	200	...	...	...	Martin Dueña Barrera.	...
	Calabor.	200	...	...	...	Manuel Chimento del Campo.	...
	Zamora.	200	...	...	...	Lúcas Otero Gomez.	...
	Valdescorriel.	150	416	...	...	Pablo Garcia Vara.	...
	Villagoviz.	200	...	Andrés Guerrero (padre).	...	Julian Guerrero Lobato.	...
	Figueruela de Arriba.	200	...	Ildefonso y Maria Gonzalez (hermanos)	...	Benito Gonzalez Ferrero.	...

El excelentísimo señor Capitan general del distrito en el dia de ayer, me dice lo siguiente:  
«Excelentísimo señor: Debiendo procederse bajo la presidencia del excelentísimo señor General, Gobernador mi-

litar de esta plaza, á la eleccion de habilitados para el año económico venidero que principia en 1.º de Julio del corriente, de todas las clases militares á quienes se acreditan sus haberes por la Intendencia militar de este distrito, en

el 22 del actual se servirá V. E. reclamar los votos, á los que pertenecientes á dichas clases residan en esa provincia, los cuales remitirán á mis manos con la anticipacion debida en pliegos cerrados, á fin de que pueda verificarse el escrutinio general segun está prevenido.»  
Lo que tengo el gusto de hacer se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, para que llegue á noticia de los señores Jefes y Oficiales que existan de reemplazo en ella, y pensionistas de la cruz de San Hermenegildo, á fin de que remitan á la mayor brevedad posible á este Gobierno de mi cargo los vetos que se reclaman en la anterior comunicacion para poderlo yo hacer á S. E. con la perentoriedad con que se me piden.  
Zamora, 6 de Junio de 1866.—El Brigadier, Gobernador militar, José María Morcillo.

**SECRETARIA DE GOBIERNO**  
DE LA  
**AUDIENCIA DE VALLADOLID.**

Hallándose vacante una plaza de Relator en la Sala tercera de esta Audiencia, por fallecimiento de don Francisco Montiel, que la desempeñaba, y debiendo proveerse conforme á lo prevenido en el artículo 99 de las Ordenanzas, S. E. la Sala de Gobierno, en cumplimiento á lo dispuesto en la primera parte del referido artículo, ha acordado se anuncie la vacante por término de cuarenta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, durante los cuales, los que aspiren á ella, presentarán en esta Secretaria sus solicitudes documentadas, con testimonio legalizado del título de Abogado.  
Valladolid, 6 de Junio de 1866.—D. O. de S. E., el Secretario, Angel de la Riva.

**UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.**  
«Está vacante en los Institutos provinciales de Cáceres, Orense, y en la Escuela de comercio de Rivadeo, la cátedra de lengua francesa, dotada con el sueldo de 600 escudos, las cuales han de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1837.  
Los ejercicios se verificarán en las Universidades de Salamanca y Santiago respectivamente en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.  
Para ser admitido á la oposicion se necesita:  
1.º Tener 24 años de edad.  
2.º Haber observado una conducta moral irreprochable.  
Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, y

acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo cuarto del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el real Consejo de instruccion pública:—Uso de los verbos auxiliares en el idioma francés: Su comparacion con el de los mismos en castellano. Madrid, 12 de Mayo de 1866.—El Director general interino, Manuel Ruiz Higuero »

Lo que he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias de este distrito universitario, para que llegue á conocimiento de los interesados. Salamanca, 28 de Mayo de 1866.—El Vice-Rector, Doctor Ortiz Gallardo.

«Se halla vacante en la facultad de derecho, sección de derecho civil y canónico, desde el 4 de Noviembre del año último en que fué nombrado Consejero ponente de instruccion pública don Manuel Colmeiro, que la obtenia, una categoría de término, la cual ha de proveerse por concurso entre los catedráticos de ascenso de la misma facultad y sección que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas. Madrid, 23 de Mayo de 1866.—El Director general interino, Manuel Ruiz Higuero.»

Lo que he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias de este distrito universitario, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Salamanca, 1.º de Junio de 1866.—El Vice-Rector, Doctor Ortiz Gallardo.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Don Gregorio García, Juez de paz de Argujillo, que de serlo el Secretario refrendante certifica.

A V. S. el señor Gobernador de la provincia de Zamora, hago saber: Que en este mi Juzgado de paz penden autos de juicio verbal, entre partes, Santiago Lopez y Dionisio Rodriguez, demandantes, y Antonio Rodriguez Cadozos, demandado, todos vecinos de este pueblo, sobre pago de doscientos reales que, como mancomunados los tres en la compra que hicieron á la Hacienda Nacional, y plazo vencido en el año de mil ochocientos sesenta y cinco, verificaron aquellos reclamen del demandado, y como este habiendo sido citado en forma legal no haya comparecido á esponer motivo justo que lo haya impedido, se le declaró rebelde, y seguidos los autos con los estrados de esta Audiencia se dió la sentencia siguiente:

*Sentencia.*—En los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado de paz, entre partes Santiago Lopez y Dionisio Rodriguez, demandantes, y Antonio

Rodriguez, demandado, todos vecinos de este pueblo, sobre pago de doscientos reales, tercera parte de los seiscientos, procedentes del noveno plazo vencido en veintiseis de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco por la compra de la heredad á la Nacion, que correspondió al curato de este pueblo, por escritura que mancomunadamente se otorgó en veintiseis de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cinco por testimonio de don Angel Conde, Escribano del número y Juzgado de Zamora, cuyo pago verificaron los demandantes, y sobre que por el demandado se haga pago de otros doscientos reales, correspondientes al décimo plazo vencido por dicha compra el veintiseis de Marzo último, y por el cual se hallan requeridos por primera y segunda vez de orden del señor Administrador para el pago, al que se hallan comprometidos mancomunadamente.

Vista la citacion de emplazamiento, que se formuló para el día trece de Abril, que no se justificó la citacion al demandado por hallarse forastero.

Vista la segunda papeleta de citacion fecha del catorce, citándole para la comparecencia el día diez y ocho, que justifica la citacion hecha en form legal sin que se haya presentado á esponer causa ó motivo justo que apoye su falta de asistencia.

Visto el artículo mil ciento setenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, se le declara rebelde y seguir el juicio adelante; en tal estado, los demandantes ofreciendo prueba testifical y por documentos que no tenian presentes, se acordó para la continuacion el presente día veintitres que se practicó por testigos y documentos vistos.

Considerando que por tres declaraciones contestes se halla justificado que Santiago Lopez, Dionisio Rodriguez y el demandado Antonio Rodriguez, aprendieron posesion de las fincas, que procedentes de la heredad del curato se incautó la Nacion y por la misma se le vendió en el año de mil ochocientos cincuenta y cinco, entrando en ella en el año de mil ochocientos cincuenta y seis, por terceras partes, al cultivo y disfrute en propiedad y dominio.

Considerando, que por el documento fólío dos, se justifica que Antonio Rodriguez tiene confesado que compró con los demandantes dicha heredad, y por terceras partes se obligó al pago de los seiscientos reales, que se hallan estipulados en los plazos concertados con la Hacienda en cada un año.

Considerando que por el pagaré correspondiente al noveno plazo, vencido en veintiseis de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco, se justifica que Santiago Lopez satisfizo al Comisionado del Banco, don José Maria Fernandez, en nueve de Abril del mismo año los seiscientos reales que monta el total de aquel pagaré, que ocupa el fólío número cuatro.

Considerando que por la certificacion fólío número cinco, se acredita los dos requerimientos que el Administrador

de provincia ha dirigido por conducto de esta Alcaldía, citando á los compradores por el pago de los seiscientos reales que venció el veintiseis del último Marzo, y que no se realiza con responsabilidad de los tres comuneros.

El señor don Gregorio García, Juez de paz de este pueblo, vistos los artículos mil ciento ochenta y uno, mil ciento ochenta y dos, mil ciento ochenta y tres, y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil,

*Falla:*—Que debia declarar y declarar, que los demandantes han probado su accion cual probar debian, y en su consecuencia, condenaba y condena en rebeldía al demandado Antonio Rodriguez al pago de los doscientos reales, tercera parte de los seiscientos que el Santiago Lopez anticipó por el plazo de mil ochocientos sesenta y cinco, cuya tercera parte de suma satisfará el demandado en el término de quinto día al Santiago Lopez. Y con respecto al débito de los seiscientos reales que reclama el señor Administrador de provincia, del pagaré vencido en veintiseis del próximo pasado Marzo, se requiere al Antonio Rodriguez, verifique inmediatamente el pago de los doscientos reales al Comisionado del Banco, y de no hacerlo, responderá de las costas que por su morosidad, se ocasionen. Se imponen igualmente al demandado Antonio Rodriguez las costas originadas en estos autos. Y por esta sentencia que el señor Juez pronunció, definitivamente juzgando, así lo mandó y firmó.—Gregorio García.

*Publicacion.*—En la villa de Argujillo, á veintitres de Abril de mil ochocientos sesenta y seis, yo el infrascrito Secretario del Juzgado de paz de este pueblo, en la Audiencia de este día lei en alta voz, publicando la sentencia que precede, cumpliendo en ello mandato del señor Juez que la ha proferido en este día, siendo testigos Miguel del Brio y Pedro Dieguez, vecinos de esta villa y lo firman conmigo el Secretario; certifico.—Miguel del Brio.—Pedro Dieguez.—Domingo Macías.

Es copia de la sentencia original de su razon que se halla en los autos del concepto, á que yo el Secretario me refiero y certifico.

Y con objeto de que tenga efecto lo dispuesto por el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, en nombre de S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) exhorto y requiero á V. S., y de la mia le ruego y suplico, se digne mandar que la precedente sentencia inserta, se publique en el *Boletin* de esta provincia del digno cargo de V. S.; y que ya diligenciado este mi escrito, se me devuelva, para que en los autos de su razon surta los debidos efectos, pues en ello administrará la recta justicia que acostumbra, é yo me ofrezco al tanto cuando los suyos vea ella mediante.

Argujillo, veintiseis de Abril de mil ochocientos sesenta y seis.—Gregorio García.—Por su mandato, Domingo García, Secretario.

Don Felipe Torres, Juez de paz de esta ciudad, en funciones de Juez de partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio en averiguacion de los autores del robo de cinco caballerías menores, cuyas señas se espresan á continuacion, el cual se cree ejecutado por unos jitanos que en el día anterior á la falta de dichas caballerías estuvieron en el pueblo de Santa Oialla, de donde son las referidas caballerías.

Tuvo lugar dicho robo la noche del veintitres de Abril último; y como no se pa el punto de su paradero, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, Alcaldes constitucionales, Guardia civil y demás dependientes de proteccion y seguridad pública, practiquen las más activas diligencias para la busca, captura y remision á este Juzgado de los jitanos que se las robaron y las tengan en su poder, pues en ello está interesada la administracion de justicia.

Ciudad Rodrigo, 20 de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis.—El Juez de primera instancia interino, Felipe Torres.—El Escribano originario, Cristóbal Seco.

*Señas de las caballerías.*

Una burra de cuatro años, de bastante alzada, blanca y recién esquilada en el espinazo.

Otra negra, de dos años.

Otra burra negra, cerrada, algo rábana.

Otra burra de un año, castaña.

Un burro capon, pelo que tira á colorado, con manchas blancas, hendida la oreja izquierda y un golpe pequeño, por detrás, en la derecha.

Don Sixto Marbán, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa de Benavente,

hoy fé: Que en este referido Juzgado y por mi Escribanía, Bernardo Villarejo, vecino del pueblo de Santa Croya de Tera, como padre de Ramona Villarejo, soltera, de veinte y un años de edad, ha entablado espediente de pobreza, en solicitud de que tanto á él como á su citada hija se les declare pobres, para proponer querrela de estupro contra Lucas Vara, tambien soltero, residente en dicho pueblo é hijo de Ignacio Vara, seguido y sustanciado por los trámites que marca la ley de Enjuiciamiento civil, se dió y pronunció en ella la sentencia definitiva que á la letra dice así:

*Sentencia.*—En la villa de Benavente, á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis, el señor don Maximino Rodriguez Guerrero, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Vistos estos autos.

Resultando que por el Procurador de este número don Francisco Lohan Guerrero, en nombre y representacion de Bernardo Villarejo, vecino del pueblo de Santa Croya de Tera, como padre de

Ramona Villarejo, de estado soltera y de veinte y un años de edad, se ha promovido expediente de pobreza, pretendiendo que se declare pobres, tanto al Bernardo Villarejo como á su hija Ramona Villarejo, en atencion á que aquel no es más que un simple bracero del campo, sin contar con más arbitrio para atender á su subsistencia y la de su familia que la de su propio trabajo personal, en dicho concepto, y la insignificante utilidad, que pueda rendirle carga y media de tierra que lleva en colonia, y para lo cual tiene que valerse de ganados y aperos ajenos, y que la Ramona por su parte nada absolutamente tiene ni posee, para entablar el Bernardo en representacion de su mencionada hija, una querrela de estupro contra Lucas Vara, de estado soltero, residente en dicho pueblo, é hijo de Ignacio, en cuya compañía vive.

Resultando que conferido traslado de dicho expediente de pobreza á los referidos Ignacio Vara y á su hijo Lucas, así como tambien al Promotor fiscal de este Juzgado, éste lo evacuó en veinte y seis de Abril último, manifestando no oponerse á que tanto al Bernardo Villarejo como á su hija Ramona se les declare pobres, y con derecho á gozar de los beneficios de la ley, si justifican cumplidamente que son pobres, y por no haberlo verificado aquellos les fué acusada la única rebeldía, y se mandó se entendiesen las actuaciones, como así se ha hecho, con los estrados del Juzgado.

Considerando que los mencionados Bernardo y Ramona Villarejo han justificado plenamente en la prueba practicada por los mismos, que el primero es un simple bracero, que vive de su trabajo personal, librando en esto su subsistencia y en el cultivo de carga y media de tierra que lleva en colonia, aunque teniendo que valerse de ganados y aperos ajenos; y que la segunda tampoco tiene propiedad alguna, medios ó recursos de ninguna clase.

Visto lo dispuesto por la ley de Enjuiciamiento civil en su título quinto, que trata de la defensa por pobre.

**Fallo:**—Que debo de declarar y declarar pobres en sentido legal á los mencionados Bernardo Villarejo y á su hija Ramona Villarejo, á quienes se ayude y defienda como tales sin exigirles derechos algunos, y en papel de su clase, en la demanda de estupro que tiene ánimo de entablar contra el insinuado Lucas Vara, hijo de Ignacio Vara, sin perjuicio del oportuno reintegro en su caso, habilitándoles del oportuno testimonio en relacion de este expediente y literal de esta providencia, luego que cause ejecutoria, para que lo haga constar. Y por esta mi sentencia, que, además de notificarse en estrados, se hará notoria y publicará por medio de edictos, y en el *Boletín oficial* de esta provincia, según se ordena en el artículo mil ciento noventa de la citada ley de Enjuiciamiento civil, así lo pronunció, mandó y firmó.—Maximino Rodríguez Guerrero.

**Pronunciamiento.**—Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Licenciado don Maximino Rodríguez Guerrero, Juez de primera instancia de esta villa de Benavente y su partido, estando celebrando audiencia pública en ella á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis, siendo testigos don Andrés Marcos y don Juan Santos, vecinos de esta misma villa, de que yo el Escribano doy fe. — Ante mí, Sixto Marbán.

La sentencia inserta conviene literalmente con su original, y lo relacionado así y más difusamente aparece del expediente de pobreza de que dejo hecho mérito, y á que me remito. Y para enviar al señor Gobernador civil de esta provincia, al objeto que dicha sentencia previene, formo el presente que firmo en este pliego del sello de pobres; por mí rubricado, en Benavente á veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis.—Sixto Marbán.

Don Anselmo García Serantes, Juez de primera instancia de este partido de Sequeros.

Los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de proteccion y vigilancia pública, practicarán en sus respectivas demarcaciones las más eficaces diligencias en averiguacion del paradero de una pollina propia de Ignacia de Arribas, vecina de Tejada, y de otra de la pertenencia de Tomás Muñoz, vecino de la Bóveda del Rio al Mar, que en la noche del treinta de Marzo último fueron robadas de las cuadradas sitas en el Puerto de la Calderilla y Tejada, en que cada uno de dichos sugetos respectivamente tenia sus pollinas, poniéndolas á disposicion de este Juzgado en caso de ser habidas con la persona ó personas en cuyo poder se hallasen.

Dado en Sequeros á veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis.—Anselmo García Serantes.—Por su mandado, Juan Vicente Martín.

Señas de la burra hurtada á Ignacia Arriba, vecina de Tejada:—Es de edad cerrada, preñada, de bastante talla y bien halada.

Señas de la hurtada á Tomás Muñoz, vecino de la Bóveda del Rio al Mar, y residente en la noche de la ocurrencia en el Puerto de la Calderilla, correspondiente al Ayuntamiento de Tejada, de este partido:—Es de 30 meses, pelo pardo, con algunos blancos sobre el lomo y en la barriga.

Don Lorenzo Sanchez, Juez de primera instancia de Bermillo de Sayago y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes dejados por Baltasara Ledesma, natural de Pasariegos, hija de Tomás y de Teresa Fadon, vecinos que fueron del mismo pueblo, para que en el término de treinta días,

á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en el expediente de *ab-intestato* pendiente en este Juzgado y por la Escribanía del refrendante con el motivo del fallecimiento de la Baltasara, á justificar su derecho á los bienes de la misma; apercibidos, que de no verificarlo en dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Bermillo, Mayo veintiseis, mil ochocientos sesenta y seis.—Lorenzo Sanchez.—José García Serrano.

Don Gregorio Alvarez Colmenares, Juez primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido.

Al señor Gobernador civil de la provincia de Zamora atentamente hago saber: Que en este Juzgado, y por testimonio del que refrenda, se ha seguido causa criminal de oficio contra Domingo Cartedo Dobal, natural de Castroverde, correspondiente á la provincia de Lugo, y residente últimamente en la villa de Hornillos, correspondiente á este partido, en donde causó lesiones ménos graves á Antonia Gomez, vecina de la misma; en cuya causa se ha dado real sentencia por la excelentísima Audiencia de este territorio en veintitres de Noviembre último, condenando al Domingo en un mes de arresto mayor, en cuarenta y cinco reales por indemnizacion, en las costas y gastos de juicio. Practicadas las diligencias que se han creído necesarias, á fin de cumplir con la ejecucion de la sentencia, se ha procedido á la busca del procesado, y no habiendo sido habido, he acordado dirigir el presente á V. S., á fin de que se sirva dar órdenes á los Alcaldes y demás dependientes de su autoridad, procedan con todo el celo á la busca, captura y remision á este Juzgado, con las seguridades convenientes, del mencionado Domingo Castedo, de quien no puedo dar á V. S. más señas que la de ser de edad de cuarenta años, casado, de estatura baja, y que su ocupacion es la de tachuelero, afilador y jornalero. Y para que se consiga la captura del sugeto indicado, libro el presente á V. S., por el que de parte de S. M. le exhorto y requiero, y de la mia le suplico el puntual cumplimiento de todo, esperando me acuse el recibo del presente, pues en hacerlo así administrará recta justicia.

Dado en Olmedo, á trece Enero de mil ochocientos sesenta y seis.—Gregorio Alvarez Colmenares.—Por mandado de su señoría, Fernando García Cuadrillero.

## ANUNCIOS NO OFICIALES.

En la imprenta y librería de este periódico oficial se hallan de venta cuantos impresos, referentes á quintas, puedan necesitar los Ayuntamientos.

Dichos impresos están arreglados á los nuevos modelos, y se expenden á módicos precios.

Tambien se venden cuantas obras están aprobadas por la Superioridad para que sirvan de texto en las Escuelas de instruccion primaria.

Libros de cuentas, é instruccion primaria.

Tablas numéricas y cartas geográficas.

Papeles y libros, blancos y rayados.

Plumas de acero y de áve.

Porta-plumas y lapiceros.

Sobres para cartas y tarjetas.

Tinteros y escribanías.

Tarjetas y tarjetones.

En este mismo establecimiento se hacen impresiones de todas clases.

## DESPACHO CENTRAL DE EXHORTOS

Calle Mayor, número 97, cuarto entresuelo, Madrid.

DON JOSE AMI, Agente de negocios del Colegio de esta corte, ha organizado un servicio especial para el despacho de los exhortos, encargándose de cumplimentarlos en todos los Juzgados y Tribunales de España, Islas de Cuba, Puerto-Rico y Canarias, anticipando los gastos de su cumplimiento y devolviéndolos evacuados con la cuenta documentada de los que hayan ocasionado.—Tambien se encarga de proporcionar los documentos y partidas sacramentales que se necesiten, haciéndolos venir del punto donde estén protocolizados ó archivados.

ZAMORA. — Estab. tip. de Nicanor Fernandez, Cárcaba, 5.